

## REGLAMENTO DE APOORTE POR REGULACIÓN DEL OSITRAN

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. Antecedentes y justificación.-

El artículo 10º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y sus modificatorias, establece que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito.

Asimismo, el artículo 14º de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN y el artículo 62º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, disponen que el Aporte por Regulación forma parte de los recursos propios de OSITRAN, habiéndose fijado el mismo, mediante Decreto Supremo N° 104-2003-PCM, en el 1% (uno por ciento) de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

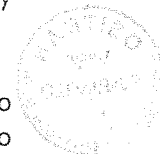
Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN, el mismo que tiene como objeto establecer las disposiciones complementarias aplicables al Aporte por Regulación de OSITRAN precisando la oportunidad, forma y modo en que las Entidades Prestadoras públicas o privadas bajo el ámbito de competencia del OSITRAN deberán efectuar el pago del referido Aporte por Regulación. Cabe precisar que el referido reglamento fue complementado con la dación de la Directiva de Aporte por Regulación, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN.

Por otro lado, conforme a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Expediente N° 3303-2003-AA/TC, el Aporte por Regulación tiene naturaleza tributaria, y en virtud de ello, está sometido a la observancia de los principios constitucionales consagrados por el artículo 74º de la Constitución, que regulan el régimen tributario, como son el de legalidad, de igualdad, de no confiscatoriedad, de capacidad contributiva y los derechos fundamentales.

Cabe indicar que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Expediente N° 1520-2004-AA/TCC, consideró que dicho concepto constituía un tributo de la subespecie contribución, opinión que fue recogida por el Tribunal Fiscal en el Acuerdo de Sala Plena N° 2009-02, a través de la Resolución N° 0416-1-2009.

Teniendo en cuenta lo señalado, se ha procedido a la revisión de los actuales Reglamento y Directiva de Aporte por Regulación, habiéndose evidenciado los siguientes problemas:

- Dichas normas fueron emitidas en el año 2011, siendo que en el año 2015 se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, por lo que es necesario



adaptar la citada normativa a la nueva estructura orgánica de OSITRAN, mejorando al mismo tiempo los aspectos técnicos y estructurales vinculados al pago del aporte por regulación, a fin de garantizar una mejor aplicación y brindar predictibilidad a los concesionarios.

- Al tener dos normas relacionadas con el mismo tema (Aporte por Regulación) se puede incurrir en algún tipo de duplicidad normativa.
- Los reglamentos que emite el OSITRAN deben orientarse a aspectos de carácter general, mientras que las directivas deben versar sobre aspectos particulares de administración y gestión interna a fin de regular materias específicas a nivel de órganos, niveles de coordinación y de decisión u otros aspectos organizacionales internos. En tal sentido, una directiva no resulta ser el mecanismo idóneo para regular los procedimientos destinados al pago y acreditación del pago del Aporte por Regulación, siendo lo conveniente que ello se encuentre contemplado en un reglamento.
- El Reglamento y Directiva de Aporte por Regulación vigentes presentan vacíos normativos relacionados con los aspectos formales de la obligación tributaria, vale decir, con el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada en el caso que el Concesionario no haya facturado ingresos en un periodo determinado, incluyendo aspectos referidos al lugar específico en el que la entidad prestadora debe presentar su declaración jurada, la presentación de declaraciones juradas rectificatorias de la base imponible, las competencias de los órganos que intervienen en los procedimientos relacionados con el Aporte por Regulación, los procedimientos a seguir para la atención de solicitud no contenciosas, entre otros.

Al haberse identificado la referida problemática, se advierte que la normativa vigente requiere ser ajustada, para lo cual se ha tenido en consideración los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional y Tribunal Fiscal, así como la normativa que regula el Aporte por Regulación (Ley N° 26917, Ley N° 273332, REGO y el Decreto Supremo N° 104-2003-PCM), y de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias. Dicha revisión se hace necesaria para brindar reglas claras a los administrados a efectos de que cumplan de manera oportuna e íntegra sus obligaciones formales y sustanciales referidas al Aporte por Regulación.

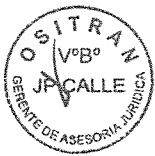
## 2. Análisis de la propuesta.-

Estando a la problemática indicada, resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con el tributo Aporte por Regulación, para lo cual se propone una única norma reflejada en el proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación. Dicho proyecto contiene modificaciones de carácter estructural y procedimental, cuya finalidad es mejorar la supervisión que realiza el OSITRAN respecto al pago del Aporte por Regulación, así como evitar el riesgo de una distinta interpretación que puede darse al Reglamento y Directiva, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea predecible y efectiva.

En tal sentido, a continuación se detallan los principales cambios propuestos:



- a. El Aporte por Regulación constituye un tributo de la subespecie contribución por lo cual resulta aplicable lo normado en el Código Tributario, norma que establece principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario. En tal sentido, se deja en claro la aplicación supletoria del mencionado texto normativo.
- b. A efectos de dar mayor orden en la estructura del proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación se han establecido varios títulos que están en concordancia con la naturaleza tributaria que tiene el Aporte por Regulación.
- c. En el Título I, de las disposiciones generales, se regula el objeto del Reglamento de Aporte por Regulación, el ámbito de su aplicación y se determina el marco normativo a que se encuentra sujeto el Reglamento.
- d. En el Título II, acerca de la obligación tributaria, se regula lo relacionado al pago de la deuda tributaria que deberá ser realizado por las Entidades Prestadoras. Asimismo, se regula que el OSITRAN imputará el pago de conformidad con lo que dispone el artículo 31° del Código Tributario, es decir, primero a los intereses y luego al tributo o multa.
- e. En el Título III se desarrollan las obligaciones del deudor tributario para la presentación de la declaración jurada, la misma que será una obligación formal independiente al pago de Aporte por Regulación. Asimismo, se define la forma de presentación de la declaración jurada, sea en modalidad física o virtual.
- f. En el Título IV sobre la función de administración tributaria del OSITRAN, se desarrolla la competencia que ejerce la Entidad en su condición de Administración Tributaria respecto al Aporte por Regulación.
- g. En el mismo Título IV se dispone que el OSITRAN puede trabar medidas cautelares antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva y de la emisión de los valores (Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago y Resoluciones de Determinación). Ello, con la finalidad de asegurar el pago de la deuda tributaria, siempre que se incurra en algunos de los supuestos establecidos en el Código Tributario.
- h. En el citado Título IV se regula también los supuestos en los que se emiten las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa, y los requisitos que deben cumplir para ser considerados como actos administrativos válidos y eficaces, de acuerdo a los artículos 77° y 78° del Código Tributario.
- i. En el Título V sobre procedimientos tributarios, se regula qué se entenderá por domicilio fiscal de las Entidades Prestadoras, las formas de notificación y los procedimientos tributarios. Respecto del domicilio fiscal, el OSITRAN opta por establecer que éste será aquél señalado por la entidad prestadora ante la SUNAT al momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes – RUC. Asimismo, se incorpora los procedimientos tributarios que pueden desarrollarse con relación al Aporte por Regulación, según el Código Tributario.
- j. En el Título V también se regula el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda tributaria a cargo del OSITRAN, el cual se lleva a cabo de acuerdo a las disposiciones del



Código Tributario, agregándose que el órgano competente es la Gerencia de Administración, de acuerdo a lo indicado en artículo 26, numeral 11 del ROF de OSITRAN. Al respecto, se establece que el OSITRAN podrá suscribir un convenio con el Banco de la Nación con el fin de encargar la cobranza coactiva de la deuda tributaria por Aporte por Regulación.

- k. En el Título VI sobre el procedimiento contencioso-tributario, se desarrolla las etapas de reclamación y apelación, conforme al Código Tributario. Asimismo, se precisan y desarrollan los actos que constituyen actos reclamables o apelables, el área competente, los requisitos para admitir a trámite una reclamación y una apelación, el plazo para interponer las reclamaciones y las apelaciones, el plazo que tiene el OSITRAN para resolver la reclamación y el plazo con que cuenta el Tribunal Fiscal para resolver las apelaciones, precisándose el plazo para resolver la reclamación contra la resolución ficta denegatoria de la solicitud de devolución.
- l. En el Título VII, del procedimiento no contencioso, se establece el trámite de las solicitudes no contenciosas, el plazo para su resolución y de la impugnación de las resoluciones que las resuelven, así como el procedimiento para impugnar, desarrolladas en el marco de las disposiciones del Código Tributario. De otro lado, en este Título se regula que para la devolución o restitución que realiza OSITRAN a la entidad prestadora que ha pagado o le han cobrado un tributo de manera indebida o en exceso, se deberá presentar una solicitud de devolución al OSITRAN, mientras que no haya prescrito la acción para hacerlo.
- m. En el mismo Título VII se ha contemplado que las deudas por concepto de Aporte por Regulación, intereses y multas por infracciones tributarias podrán ser compensadas total o parcialmente, a solicitud de parte o de oficio, para lo cual se ha establecido los supuestos para poder efectuarlos.
- n. En el Título VIII, de la facultad sancionadora del OSITRAN, se establece que la misma es objetiva de conformidad con lo previsto por el Código Tributario. Asimismo, se señala que el incumplimiento de las obligaciones vinculadas al Aporte por Regulación se regirán conforme a las normas de infracciones y sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- o. Finalmente, el Título IX establece la implementación del Registro Único de Aportantes. Asimismo, en dicho título se regula lo relativo a la presentación del pronunciamiento de los Auditores Externos y Estados Financieros Auditados.

## II. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-

Con la aprobación del Reglamento se deroga el Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, y la Directiva de Aporte por Regulación, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN, las que regulan el procedimiento para la correcta aplicación y control de la recaudación del Aporte por Regulación.



### III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO.-

El Aporte por Regulación constituye un ingreso propio del OSITRAN que representa el 99% del presupuesto institucional en cada año fiscal, y sirve para financiar los gastos que genera el cumplimiento de las funciones normativas, supervisoras, reguladoras, fiscalizadoras y sancionadoras, que por mandato de Ley se le asigna al OSITRAN.

La modificación del presente Reglamento busca brindar mayor información a las Entidades Prestadoras, con relación a los derechos y obligaciones establecidos en los procedimientos instaurados en la presente norma, con lo cual se pretende reducir la asimetría de la información que pudiera presentarse entre las Entidades Prestadoras y el Organismo Regulador.

El presente Reglamento no irroga ningún gasto al Estado, por el contrario, tiene como beneficios técnicos el mejorar la aplicación del Aporte por Regulación de OSITRAN, precisando la oportunidad, forma y modo en que las Entidades Prestadoras públicas o privadas realizarán el pago.

Considerando lo antes señalado y los beneficios planteados es posible afirmar de manera cualitativa que los beneficios serán mayores a los costos.

